

Afección: Vuelo: Longitud, 9 metros; superficie afectada, 54 metros cuadrados.

Finca número 31. Paraje: Hortas Cambere. Cultivo: Labradío. Propietario: José M. Fraga Arceo. Domicilio: Fontán (Sada). Afección: Apoyo número 4; superficie ocupada, 2 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 22 metros; superficie afectada, 132 metros cuadrados.

Finca número 33. Paraje: Hortas Cambere. Cultivo: Inculto. Propietario: Francisco Tié Amor. Domicilio: Fontán (Sada). Afección: Vuelo: Longitud, 43 metros; superficie afectada, 258 metros cuadrados.

24972

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del Plan de Electrificación Rural de la provincia.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV. con origen en la E. T. Corcoesto y con término en la E. T. de Valencia de Abajo, en los términos municipales de Cabana y Coristanco, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de esta Delegación provincial de fecha 31 de agosto de 1974 e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por Resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.—

Edicto.—Expediente número 27.397

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas de los Ayuntamientos de Cabana y Coristanco que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 1 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial. 4.689-D.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Ayuntamiento de Coristanco

Finca número 5. Paraje: Telleira. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de José Soutillos. Domicilio: Cereo. Afección: Vuelo: Longitud, 18 metros; superficie afectada, 108 metros cuadrados.

Finca número 41. Paraje: Chousiña. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Apoyo número 8; superficie ocupada, 1 metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 104 metros; superficie afectada, 624 metros cuadrados.

Finca número 55. Paraje: Gulua. Cultivo: Prado. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Vuelo: Longitud, 30 metros; superficie afectada, 180 metros cuadrados.

Finca número 59. Paraje: Gulua. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Vuelo: Longitud, 66 metros; superficie afectada, 390 metros cuadrados.

Finca número 62. Paraje: Agra da Iglesia. Cultivo: Labradío. Propietario: Perfecto Sánchez García. Domicilio: Lumán-Santa Baya. Afección: Vuelo: Longitud, 20 metros; superficie afectada, 120 metros cuadrados.

Finca número 67. Paraje: Agra da Iglesia. Propietaria: Segunda Lema Pose. Domicilio: La Coruña. Ramón Cabanillas, 26, 3.º

izquierda. Afección: Vuelo: Longitud, 26 metros; superficie afectada, 156 metros cuadrados.

Finca número 68. Paraje: Agra da Iglesia. Cultivo: Labradío. Propietaria: Clarisa Lema Pose. Domicilio: Bello-Corcoesto-Cabana. Afección: Vuelo: Longitud, 35 metros; superficie afectada, 210 metros cuadrados.

Finca número 69. Paraje: Agra da Iglesia. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Apoyo número 14; superficie ocupada, 1 metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 154 metros; superficie afectada, 924 metros cuadrados.

Finca número 71. Paraje: Sixto. Cultivo: Monte. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Vuelo: Longitud, 40 metros; superficie afectada, 800 metros cuadrados.

Finca número 72. Paraje: Agra de Gemil. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel Facal Canedo. Domicilio: Coristanco. Afección: Apoyo número 15; superficie ocupada, 1 metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 98 metros; superficie ocupada, 588 metros cuadrados.

Finca número 73. Paraje: Agra de Gemil. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Longitud, 16 metros; superficie afectada, 96 metros cuadrados.

Finca número 89. Paraje: Castrobó. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de Alfredo Reino Añón. Domicilio: Cereo. Afección: Vuelo: Longitud, 16 metros; superficie afectada, 96 metros cuadrados.

Finca número 91. Paraje: Castrobó. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel Facal Canedo. Domicilio: Coristanco. Afección: Vuelo: Longitud, 14 metros; superficie afectada, 84 metros cuadrados.

Finca número 92. Paraje: Suaseiras. Cultivo: Labradío. Propietario: Jesús Reino Rodríguez. Domicilio: Valencia de Coristanco. Afección E. T.; superficie ocupada, 6 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 3 metros; superficie afectada, 18 metros cuadrados.

Finca número 4. Paraje: Castrobó. Cultivo: Labradío. Propietario: Iglesias de San Pedro de Valencia. Domicilio: Coristanco. Afección: Vuelo: Longitud, 32 metros; superficie ocupada, 192 metros cuadrados.

Finca número 8. Paraje: Agra da Iglesia. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel Facal Canedo. Domicilio: Coristanco. Afección: Vuelo: Longitud, 13 metros; superficie afectada, 66 metros cuadrados.

Finca número 13. Paraje: Agra da Iglesia. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel Facal Canedo. Domicilio: Coristanco. Afección: Vuelo Longitud, 16 metros; superficie afectada, 96 metros cuadrados.

Finca número 14. Paraje: Agra da Iglesia. Labradío. Propietario: Modesto Villar Varela. Domicilio: Santiago. Avenida de Lugo, 203, bajo. Afección: Apoyo número 3; superficie ocupada, 1 metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 60 metros; superficie afectada, 360 metros cuadrados.

Finca número 26. Paraje: Valencia de Abajo. Cultivo: Labradío. Propietario: Benigno García Rivera. Domicilio: Valencia de Coristanco. Afección: Apoyo C. T.; superficie ocupada, 6 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 20 metros; superficie afectada, 120 metros cuadrados.

Ayuntamiento de Cabaña

Finca número 19. Paraje: Lampreira. Cultivo: Monte. Propietarios: Carmen Varela y esposo, Antonio Peinado. Domicilio: El Barco-Orense. Afección: Vuelo: Longitud, 10 metros; superficie afectada, 120 metros cuadrados.

MINISTERIO DE COMERCIO

24973

REAL DECRETO 2811/1976, de 18 de octubre, por el que se autoriza a «La Seda de Barcelona, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibra textil sintética, continua o discontinua, poliamida 6.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permita eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibra textil sintética, continua o discontinua, poliamida seis.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, ciento noventa y siete y ciento noventa y nueve, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (P. A. 29.35.G) y la exportación de fibra textil sintética, continua o discontinua, poliamida seis (P. A. 51.01.A.1.a-56.01.A.1).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de fibra exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado ciento catorce kilogramos de caprolactama.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el seis por ciento de la mercancía importada, y subproductos otro seis coma tres por ciento de la misma. Estos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.01.E.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema, o sistemas, bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su

caso, solicitar la prorrogación con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

24974

REAL DECRETO 2812/1976, de 18 de octubre, por el que se autoriza a «La Seda de Barcelona, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo y la exportación de hilados, cables y fibras textiles sintéticas.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo y la exportación de hilados de fibra textil sintética continua tipo poliéster, fibras textiles sintéticas discontinuas tipo poliéster y cables para discontinuas de las mismas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, ciento noventa y siete y ciento noventa y nueve, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo (P. A. 29.15.D.1) y la exportación de hilados de fibra textil sintética continua tipo poliéster (P. A. 51.01.A.2), fibras textiles sintéticas discontinuas tipo poliéster (partidas arancelarias 56.01.A.2 y 56.04.A.2) y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas tipo poliéster (P. A. 56.02.A.2).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverá los derechos arancelarios,